

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

182

TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 6

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 380 de 2009, sobre otras materias, a instancias de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima”, con procurador don José Montalvo Torrijos, contra don Marius Florín Rogozsan, don Aurelian-Dan Rogozsan y “Restaurante Monalissa, Sociedad Limitada”, sin profesional asignado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 93 de 2010

En Torrejón de Ardoz, a 25 de junio de 2010.—Doña Alicia Visitación Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 6 de Torrejón de Ardoz, ha visto los presentes autos que se siguen en este Juzgado bajo el número de procedimiento 380 de 2009, a instancias de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima EFC”, representada por el procurador don José Montalvo Torrijos y asistidos del letrado don Ricardo Egea Yetano, frente a “Restaurante Monalissa, Sociedad Limitada”, don Marius Florín Rogozsan y don Aurelian-Dan Rogozsan, en rebeldía procesal.

Fallo

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don José Montalvo Torrijos, en nombre y representación de “Madrid Leasing Corporación, Sociedad Anónima EFC”, frente a “Restaurante Monalissa, Sociedad Limitada”, don Marius Florín Rogozsan y don Aurelian-Dan Rogozsan, y en consecuencia:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes, de fecha 20 de diciembre de 2007, desde el día 15 de febrero de 2009, y consecuentemente, extinguidos y cancelados los derechos de opción de compra concedidos en el mismo.
2. Se condena a la entidad demandada a restituir a la entidad actora la posesión del bien objeto del contrato resuelto, poniéndolo inmediatamente a su disposición.
3. Se condena de forma conjunta y solidaria a la entidad demandada y codemandados a abonar a la actora el importe de 6.115,68 euros más el interés legal desde la interposición de la demanda. No se hace especial imposición de costas, debiendo cada parte satisfacer las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a contar del siguiente de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Marius Florín Rogozsan, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Torrejón de Ardoz, a 25 de junio de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/7.770/10)